



COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

SECCIÓN MEXICANA

CONTRATO SMCILA-NOG-AD-06/18 “PAVIMENTACIÓN DE ADOQUÍN GRIS EN ACCESO A OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DE LA SECCIÓN MEXICANA DE LA CILA MEX-EUA, EN NOGALES, SONORA”



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. SMCILA-NOG-AD-06/18 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECCIÓN MEXICANA DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS, ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECCIÓN MEXICANA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ING. JOSÉ DE JESÚS QUINTANAR GUADARRAMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE OFICINA EN NOGALES, SONORA, Y POR LA OTRA PARTE FIEM CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. ING. FIDEL VALDEZ VEGA, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA A QUIEN EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CONTRATISTA”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SECCIÓN MEXICANA”:

I.1 Que es una Unidad Administrativa de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el Artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en los diversos Tratados en materia de límites y aguas.

I.2 Que el C. José de Jesús Quintanar Guadarrama, quien ocupa el cargo de Representante de la Oficina en Nogales, Sonora, legitima su comparecencia a la celebración de este contrato de conformidad con lo previsto en el Artículo 2, Párrafo 4, del Tratado Sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y Estados Unidos de América del 3 de febrero de 1944, así como en la fracción II del artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

I.3 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato “LA SECCIÓN MEXICANA” cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto para llevar a cabo estos trabajos.

I.4 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa.

I.5 Que la realización de este contrato, se realizó con apego a los criterios de la racionalidad, austeridad y selectividad previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.



SECRETARIA
DE
RELACIONES EXTERIORES

COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

SECCIÓN MEXICANA

CONTRATO SMCILA-NOG-AD-06/18

**“PAVIMENTACIÓN DE ADOQUÍN GRIS EN ACCESO A OFICINAS DE
LA REPRESENTACIÓN DE LA SECCIÓN MEXICANA DE LA CILA
MEX-EUA, EN NOGALES, SONORA”**



I.6 Que tiene establecido su domicilio en Mykonos No. 26 B, Colonia Kennedy, Código Postal 84063, Nogales, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II. DECLARA “EL CONTRATISTA”:

II.1 Que presenta el original de los documentos con los que acredita su legal existencia para suscribir el presente contrato. Es una empresa legalmente constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas, y el C. *FIDEL VALDEZ VEGA* cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con *FIEM CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. DE C.V.* el testimonio notarial según escritura pública No. 16255 de fecha 1 de agosto de 2016. Ante fe de notario público No. 78, Lic. *Rodolfo Moreno Durazo Jr.*, con domicilio en Av. Obregón 315, despacho 9 y 10, Col. Centro, y con cédula de identificación fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: 16080098447, de fecha 1 de agosto de 2016.

II.2 Que tiene capacidad jurídica para contratar, que no existe ningún impedimento jurídico para obligarse en los términos de este contrato y reúne las condiciones técnicas, económicas y demás que requiere “**LA SECCIÓN MEXICANA**”, para obligarse a la realización de los trabajos objeto del presente contrato.

II.3 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes Número: *FCS160801368* y como clave patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el Número: *E6832200100*.

II.4 Que dentro de su principal actividad se encuentra la realización de los trabajos que requiere “**LA SECCIÓN MEXICANA**”, por lo que manifiesta que cuenta con los conocimientos suficientes en el ramo, con la experiencia necesaria, los recursos técnicos y económicos así como con el personal capacitado y suficiente para llevar a cabo los trabajos del presente instrumento a satisfacción de “**LA SECCIÓN MEXICANA**”.

II.5 Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la legislación vigente, a las cuales se sujeta para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, así como el contenido de los anexos que se refieren a: los proyectos de ingeniería, catálogo de conceptos, en el que se indican los conceptos de trabajo y sus cantidades, unidades de medida, precios unitarios e importes parciales y el importe total de la proposición, análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo, y programa de ejecución de los trabajos detallados por conceptos, consíganos por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes; y demás documentos presentados en su propuesta y que



SECRETARIA
DE
RELACIONES EXTERIORES

COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

SECCIÓN MEXICANA

CONTRATO SMCILA-NOG-AD-06/18 "PAVIMENTACIÓN DE ADOQUÍN GRIS EN ACCESO A OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DE LA SECCIÓN MEXICANA DE LA CILA MEX-EUA, EN NOGALES, SONORA"



debidamente firmados por las partes, forman parte integral del presente contrato y demás disposiciones aplicables.

II.7 Que tiene establecido su domicilio en *calle Yavaros, Edificio C, número 101, Col. Colinas del Yaqui, C.P. 84093, en Nogales, Sonora*; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.8 Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar la nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

II.9 Conocer el sitio donde se llevarán a cabo los trabajos objeto del presente contrato, en virtud de que fueron debidamente inspeccionados conociendo en consecuencia el alcance de los mismos, así como los factores que intervendrán en su ejecución.

EN MÉRITO DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "**EL CONTRATISTA**" se obliga a realizar bajo los términos y condiciones establecidos, los trabajos de "*PAVIMENTACIÓN DE ADOQUÍN GRIS EN ACCESO A OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN DE LA SECCIÓN MEXICANA DE LA CILA MEX-EUA, EN NOGALES, SONORA*", a cargo de la Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos de América. Acatando para ello lo establecido por los diversos reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por "**LA SECCIÓN MEXICANA**".

SEGUNDA.- RELACIÓN DE ANEXOS. Los anexos que forman parte de este contrato son:

Anexo 1.- CATÁLOGO DE CONCEPTOS.

Anexo 2.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

TERCERA.- BITÁCORA DE OBRA, ambas partes se obligan a llevar una bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia del presente

CONTRATO SMCILA-NOG-AD-06/18
“PAVIMENTACIÓN DE ADOQUÍN GRIS EN ACCESO A OFICINAS DE
LA REPRESENTACIÓN DE LA SECCIÓN MEXICANA DE LA CILA
MEX-EUA, EN NOGALES, SONORA”

contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUARTA.- MONTO. El monto total del presente contrato es de \$ 168,180.22 M.N. (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que importa la cantidad de \$26,908.84 M.N. (son: VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 84/100 Moneda Nacional), haciendo un total de \$195,089.06 M.N. (son: CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 06/100 Moneda Nacional).

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. “EL CONTRATISTA” se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato, en un plazo de 35 días naturales, debiendo iniciar estos el día 26 de noviembre de 2018 y concluirlos a más tardar el día 31 de diciembre de 2018, de conformidad con el programa de ejecución que se adjunta al presente contrato.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.- “EL CONTRATISTA” se obliga a tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, observando siempre, las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal

SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que el pago de los trabajos objeto del presente contrato, se realice mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos ejecutados con base en el programa de Ejecución y Presupuesto autorizados, anexos al presente contrato. Dichas estimaciones serán presentadas por “EL CONTRATISTA” a “LA SECCIÓN MEXICANA” con una periodicidad no mayor a un mes.

Para tal efecto “EL CONTRATISTA” deberá presentar las estimaciones a la “LA SECCIÓN MEXICANA” dentro de los seis días naturales siguiente a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. “LA SECCIÓN MEXICANA” para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporaran a la siguiente estimación.



SECRETARIA
DE
RELACIONES EXTERIORES

COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

SECCIÓN MEXICANA

CONTRATO SMCILA-NOG-AD-06/18

**“PAVIMENTACIÓN DE ADOQUÍN GRIS EN ACCESO A OFICINAS DE
LA REPRESENTACIÓN DE LA SECCIÓN MEXICANA DE LA CILA
MEX-EUA, EN NOGALES, SONORA”**



El pago de estimaciones por **“LA SECCIÓN MEXICANA”**, no se considerará como aceptación de los trabajos, ya que **“LA SECCIÓN MEXICANA”** se reserva el derecho de reclamar los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pago de en exceso. En este Supuesto tratándose de Estimaciones **“LA SECCIÓN MEXICANA”** tendrá la facultad de aplicar los ajustes correspondientes en la estimación siguiente.

OCTAVA.- GARANTIAS, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a constituir en la forma y términos siguientes las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, de la siguiente manera:

- a) Una fianza expedida por una Institución de Fianzas Mexicana debidamente autorizada, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que este contrato impone, constituida a favor de la **“Sección mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos”**, con un valor del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, misma que importara la cantidad de \$19,508.91 M.N. (son: DIECINUEVE MIL QUINIENOS OCHO PESOS 91/100 Moneda Nacional) incluye I.V.A., debiendo presentarla dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se haya adjudicado el contrato.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo que antecede **“EL CONTRATISTA”** no ha otorgado la fianza respectiva, **“LA SECCIÓN MEXICANA”** quedará en libertad de adjudicar y contratar los trabajos objeto del presente contrato, con otro contratista. En caso de que el Contrato se encuentre suscrito al momento de originarse el supuesto antes citado **“LA SECCIÓN MEXICANA”** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

Dicha garantía estará vigente hasta la fecha en que **“LA SECCIÓN MEXICANA”** haya recibido a satisfacción los trabajos encomendados a **“EL CONTRATISTA”**, incluyendo la entrega de Planos de Obra Terminada y Manuales de Operación de los equipos instalados, en su caso.

Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, **“EL CONTRATISTA”** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.



SECRETARIA
DE
RELACIONES EXTERIORES

COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS
ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS
SECCIÓN MEXICANA



CONTRATO SMCILA-NOG-AD-06/18
“PAVIMENTACIÓN DE ADOQUÍN GRIS EN ACCESO A OFICINAS DE
LA REPRESENTACIÓN DE LA SECCIÓN MEXICANA DE LA CILA
MEX-EUA, EN NOGALES, SONORA”

En caso de presentarse defectos o vicios ocultos **“LA SECCIÓN MEXICANA”** comunicara inmediatamente por escrito a **“EL CONTRATISTA”**, a la afianzadora al banco o al fideicomiso constituido según sea el caso.

Cuando **“EL CONTRATISTA”** garantice mediante fianza la póliza que se expedirá, deberá de contener las siguientes declaraciones expresas por la Institución que la otorgue:

- a) Que sea expedida a favor de la “Sección mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos”.
- b) Que se otorgue atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- c) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- d) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previsto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, para la efectividad, aun para el caso de que precediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- e) Que en caso de que sea prorrogado el plazo para la terminación de la obra, la vigencia de la fianza se prorrogara en igual forma y tiempo.
- f) Que para ser liberada la Fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **“LA SECCIÓN MEXICANA”**

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. **“EL CONTRATISTA”**, como empresario y patrón del personal que contrate con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social y demás ordenamientos aplicables; **“EL CONTRATISTA”** conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **“LA SECCIÓN MEXICANA”**, a la que se deslinda de toda responsabilidad o reclamo que le hagan los trabajadores de **“EL CONTRATISTA”**.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE **“EL CONTRATISTA”**, se obliga a que la realización de todas y cada una de las partes de sus trabajos, se ejecuten a satisfacción de **“LA SECCIÓN MEXICANA”**, así como a responder por su cuenta de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se causare a **“LA SECCIÓN MEXICANA”** o a terceros, en sus bienes y en sus personas.

“EL CONTRATISTA”, no podrá ceder a terceras personas físicas o morales de los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre los trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA SECCIÓN MEXICANA”**.

“EL CONTRATISTA” deberá observar lo siguiente en la prestación de los trabajos:

- 1.- Presentar los trabajos objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones señaladas en el anexo número uno que forma parte integrante de este contrato.
- 2.- Efectuar los trabajos objeto de este contrato, debiendo intervenir únicamente personal especializado presentado ante **“LA SECCIÓN MEXICANA”** por **“EL CONTRATISTA”** para lo cual deberá:
 - a). Obligar a su personal a que porte una identificación que le expida **“EL CONTRATISTA”** que los acredite como sus empleados. **“EL CONTRATISTA”** será responsable en todo caso, de mal uso que se llegue a hacer de estas identificaciones.
 - b). Instruir a su personal para que guarde la debida disciplina y el mayor orden posible en su trabajo para que durante su desempeño y mientras se encuentra dentro de las instalaciones de **“LA SECCIÓN MEXICANA”**, se comporte con el debido respeto, atención y cortesía en sus relaciones con el personal.
 - c). Atender de inmediato las observaciones que le haga **“LA SECCIÓN MEXICANA”**, en relación con la conducta inapropiada o falta de cumplimiento con el trabajo por parte de cualquier miembro de su personal en servicio y tomar en cada caso, la o las medidas necesarias para corregir la anomalía señalada y en general cualquier irregularidad.
 - d). Cumplir con las disposiciones reglamentarias, administrativas y en general con todas las que sean aplicables.



SECRETARÍA
DE
RELACIONES EXTERIORES

COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

SECCIÓN MEXICANA

CONTRATO SMCILA-NOG-AD-06/18

**“PAVIMENTACIÓN DE ADOQUÍN GRIS EN ACCESO A OFICINAS DE
LA REPRESENTACIÓN DE LA SECCIÓN MEXICANA DE LA CILA
MEX-EUA, EN NOGALES, SONORA”**



DECIMOPRIMERA.- REPRESENTANTE DE **“EL CONTRATISTA”**. **“EL CONTRATISTA”** se obliga a nombrar ante **“LA SECCIÓN MEXICANA”**, anticipadamente a la iniciación de los trabajos, un representante permanente que fungirá como Superintendente de Construcción, el cual deberá tener la experiencia y conocimientos suficientes para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. **“LA SECCIÓN MEXICANA”** se reservará el derecho de aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DECIMOSEGUNDA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS. **“LA SECCIÓN MEXICANA”** tendrá en todo tiempo facultad de supervisar las obras objeto de este contrato, verificando si **“EL CONTRATISTA”** está realizando los trabajos de acuerdo con el programa aprobado y demás obligaciones derivadas del contrato y comunicará por escrito las instrucciones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y en las modificaciones que en su caso acuerde.

DECIMOTERCERA.- PENAS CONVENCIONALES. Si como consecuencia de la supervisión o verificación de los trabajos materia del presente contrato se detecta que el avance físico de los mismos es menor a los que debieron haberse ejecutado conforme al programa de ejecución pactado, **“LA SECCIÓN MEXICANA”** procederá a la retención del 0.05 % diario del importe que resulte de los trabajos que debieron haberse realizado menos el importe de los trabajos realizados, multiplicando este importe por el número de días transcurridos contados a partir de la fecha en que ocurre el retraso, hasta la fecha de verificación de los mismos, por lo tanto en cada estimación se hará la retención que corresponda. Dicha retención será reintegrada a **“EL CONTRATISTA”** en la siguiente estimación que presente siempre y cuando se haya verificado por **“LA SECCIÓN MEXICANA”** que los trabajos realizados van acorde al programa de ejecución vigente.

Si a la fecha de terminación del contrato existe retraso en la ejecución de los trabajos, de acuerdo al programa pactado, se aplicará a **“EL CONTRATISTA”** una pena convencional del 0.05 % del importe de los trabajos que aún no se hayan ejecutado, por cada día natural de retraso, hasta su terminación definitiva; importe que se deducirá en la última estimación.

El importe de la pena convencional en ningún momento deberá exceder el importe de la garantía presentada por **“EL CONTRATISTA”** por el cumplimiento del contrato.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores, **“LA SECCIÓN MEXICANA”** podrá exigir el cumplimiento del contrato o proceder a la rescisión del mismo.

DECIMOCUARTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. **“LA SECCIÓN MEXICANA”** Y **“EL CONTRATISTA”** convienen en que no serán responsables de cualquier atraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito o de fuerza mayor.

Se entenderá por caso fortuito, todo acontecimiento de la naturaleza independientemente de la voluntad humana que no haya podido preverse por las partes, que genere un incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

Se entenderá por causa de fuerza mayor y actos de terceros, todo acto en el que interviene la voluntad de personas ajenas a este contrato, que no haya podido preverse por **“LA SECCIÓN MEXICANA”** y **“EL CONTRATISTA”** o que previsto no hayan podido evitarse por ellos y que le impida cumplir con las obligaciones contenidas en el presente contrato.

La falta de previsión de **“EL CONTRATISTA”** para cumplir con las obligaciones de este contrato no se considerará caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMOQUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **“LA SECCIÓN MEXICANA”** podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, debiéndose comunicar por escrito a **“EL CONTRATISTA”** después de que se presenten las causas que la originen.

El presente contrato continuará produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DECIMOSEXTA.- RESCISIÓN DE CONTRATO. **“LA SECCIÓN MEXICANA”**, podrá rescindir administrativamente al presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que **“EL CONTRATISTA”** incumpliera las estipulaciones inherentes al mismo.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,



SECRETARIA
DE
RELACIONES EXTERIORES

COMISIÓN INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

SECCIÓN MEXICANA

CONTRATO SMCILA-NOG-AD-06/18

**“PAVIMENTACIÓN DE ADOQUÍN GRIS EN ACCESO A OFICINAS DE
LA REPRESENTACIÓN DE LA SECCIÓN MEXICANA DE LA CILA
MEX-EUA, EN NOGALES, SONORA”**



observando además lo estipulado en los artículos 62 y 63 de dicho ordenamiento y los artículos 154 al 163 de su Reglamento.

Al efecto se le comunicará por escrito a **“EL CONTRATISTA”** los hechos constitutivos de la rescisión para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes dentro de un término que no podrá ser inferior a diez días hábiles, transcurrido el término concedido, **“LA SECCIÓN MEXICANA”** resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer. Transcurrido este término, si **“EL CONTRATISTA”** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por esta **“LA SECCIÓN MEXICANA”** estima que no son satisfactorias, emitirá por escrito la determinación que proceda, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer la determinación de dar o no por rescindido el contrato, misma que deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **“EL CONTRATISTA”** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de **“EL CONTRATISTA”**.

Una vez emitida la determinación respectiva, **“LA SECCIÓN MEXICANA”** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, mismo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes, a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacerse efectiva las garantías.

“EL CONTRATISTA” está obligado a devolver en un término no mayor a 10 (diez) días naturales a **“LA SECCIÓN MEXICANA”** el importe de los anticipos que no haya amortizado, y en caso de no hacerlo **“LA SECCIÓN MEXICANA”** podrá realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante la autoridad competente por los daños y perjuicios que se cause al Estado. Lo manifestado en este párrafo se aplicará igualmente si **“EL CONTRATISTA”** no devuelve a **“LA SECCIÓN MEXICANA”** los materiales y equipo que le hayan sido proporcionados y que no estén incorporados a la obra, así como las instalaciones y el mismo inmueble, además de toda la documentación que, ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DECIMOSÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. **“LA SECCIÓN MEXICANA”** podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios en la parte correspondiente, mediante convenios siempre y cuando éstos,



SECRETARIA
DE
RELACIONES EXTERIORES

COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

SECCIÓN MEXICANA

CONTRATO SMCILA-NOG-AD-06/18

**“PAVIMENTACIÓN DE ADOQUÍN GRIS EN ACCESO A OFICINAS DE
LA REPRESENTACIÓN DE LA SECCIÓN MEXICANA DE LA CILA
MEX-EUA, EN NOGALES, SONORA”**



considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del monto o del plazo pactado en el contrato, ni aplique variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados de acuerdo a lo estipulado en el artículo 59 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se podrá dar por terminado el contrato cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionará un daño o perjuicio grave al estado, o bien no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

DECIMOCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando se dé por terminado anticipadamente el contrato, **“LA SECCIÓN MEXICANA”** notificará a **“EL CONTRATISTA”** con 15 (quince) días de anticipación a la ocurrencia de este hecho, atendándose a lo dispuesto por el artículo 150 del Reglamento de la Ley de Obras Publica y Servicios Relacionados con las Mismas.

DECIMONOVENA.- En caso de incumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”**, **“LA SECCIÓN MEXICANA”**, previo aviso por escrito, podrá contratar con otro proveedor para que se efectúe los trabajos correspondientes y **“EL CONTRATISTA”** se obligará a reintegrar los gastos que erogue **“LA SECCIÓN MEXICANA”** por los trabajos no prestados.

VIGÉSIMA.- DEDUCCIONES. **“EL CONTRATISTA”** acepta desde ahora, para todos los efectos legales, que en las estimaciones que **“LA SECCIÓN MEXICANA”** le pague, éste efectúe las siguientes deducciones:

1.- Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor **“EL CONTRATISTA”**, en los términos de la cláusula DÉCIMO QUINTA de este contrato.

VIGESIMOPRIMERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. **“EL CONTRATISTA”** comunicara por escrito a **“LA SECCIÓN MEXICANA”** la conclusión de los trabajos que fueron encomendados, y está verificará su debida terminación dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación.

Los trabajos se considerarán concluidos, cuando se haya concluido ya sea total o parcial, **“LA SECCIÓN MEXICANA”** procederá a su recepción física, mediante el



SECRETARIA
DE
RELACIONES EXTERIORES

**COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS
ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS**

SECCIÓN MEXICANA



**CONTRATO SMCILA-NOG-AD-06/18
"PAVIMENTACIÓN DE ADOQUÍN GRIS EN ACCESO A OFICINAS DE
LA REPRESENTACIÓN DE LA SECCIÓN MEXICANA DE LA CILA
MEX-EUA, EN NOGALES, SONORA"**

levantamiento del Acta de Entrega-Recepción, suscrita por los representantes de "EL CONTRATISTA" y los que al efecto designen "LA SECCIÓN MEXICANA", dentro de los siguientes 15 días naturales.

En el Acto de entrega física de los trabajos "EL CONTRATISTA" exhibirá la garantía prevista en el artículo 66 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes elaboraran dentro de un plazo de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

VIGESIMOSEGUNDA.- GASTOS FINANCIEROS. Las partes acuerdan que, en caso de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso se computarán por días naturales, desde la fecha del pago efectuado al "EL CONTRATISTA" hasta el día en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA SECCIÓN MEXICANA".

VIGESIMOTERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a su Reglamento, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como supletoriamente el Código Civil para el Estado de Sonora en Materia Común, el Código Civil Federal el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones aplicables.

VIGESIMOCUARTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, en consecuencia, las partes renuncian al fuero que le pudiera corresponder por razones de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.-----



SECRETARIA
DE
RELACIONES EXTERIORES

COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS

SECCIÓN MEXICANA

CONTRATO SMCILA-NOG-AD-06/18

**“PAVIMENTACIÓN DE ADOQUÍN GRIS EN ACCESO A OFICINAS DE
LA REPRESENTACIÓN DE LA SECCIÓN MEXICANA DE LA CILA
MEX-EUA, EN NOGALES, SONORA”**



LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE
LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN NOGALES, SONORA, EL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

POR “LA SECCIÓN MEXICANA”

ING. JOSÉ DE JESÚS QUINTANAR GUADARRAMA

REPRESENTANTE DE OFICINA DE LA SECCIÓN MEXICANA DE LA COMISIÓN
INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS, ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS, EN
NOGALES, SONORA.

POR “EL CONTRATISTA”

ING. FIDEL VALDEZ VEGA

REPRESENTANTE LEGAL DE “FIEM CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. DE C.V”

ESTA FOJA CORRESPONDE AL APARTADO DE FIRMAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, CELEBRADO POR LA SECCIÓN MEXICANA DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS Y LA EMPRESA CONTRATISTA FIEM CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ING FIDEL VALDEZ VEGA, RELACIONADO CON LA OBRA PAVIMENTACIÓN DE ADOQUIN GRIS EN ACCESO A OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN NOGALES DE LA SECCIÓN MEXICANA DE LA CILA, EN NOGALES, SONORA